

557
AYUNTAMIENTO DE MADRID

DECRETO

196

DE LA

ALCALDÍA PRESIDENCIA

fecha 24 de marzo de 1916.

diciendo reglas para la expedición de libramientos por cantidades
a justificar y rendición de cuentas de su inversión.



MADRID

Imprenta Municipal

1916

AYUNTAMIENTO DE MADRID

DECRETO

DE LA

ALCALDÍA PRESIDENCIA

fecha 24 de marzo de 1916.

dictando reglas para la expedición de libramientos por cantidades
a justificar y rendición de cuentas de su inversión.



MADRID

Imprenta Municipal

1916

El Excmo. Sr. Alcalde, con fecha 24 del actual, ha tenido a bien dictar el siguiente decreto:

Estima conveniente esta Alcaldía fijar el criterio que considera oportuno seguir y dictar algunas disposiciones que, como complemento de las ya existentes, regulen la expedición de libramientos a favor de funcionarios municipales para atender a los gastos propios de las dependencias a su cargo, en concepto de cantidades *libradas a justificar*, así como la rendición de cuentas de la inversión de dichas cantidades; todo sin perjuicio de las resoluciones que puedan adoptarse en casos especiales y concretos. Al efecto indicado, dicta las siguientes reglas:

Primera. La Alcaldía Presidencia limitará en lo posible la expedición de libramientos a justificar, no autorizando documentos de esa clase más que en los casos en que, de lo contrario, pudiera ocasionarse perjuicio o paralización de la regular marcha administrativa.

Segunda. La cuantía de las cantidades libradas a justificar se limitará en general:

Al importe de la fianza, para aquellos funcionarios que la tengan constituida en garantía de su gestión.

Al importe de una mensualidad de su haber, para los funcionarios que no tengan fianza.

A este efecto se reunirán los diferentes libramientos expedidos a favor del mismo interesado por diversos conceptos de los presupuestos, lo mismo del Interior que del Ensanche o de los presupuestos extraordinarios en ejercicio.

Tercera. Teniendo en cuenta la necesidad de que algunos Jefes de servicio dispongan de mayor suma para atender con regularidad a las atenciones de los mismos, y sin perjuicio de lo que en cada caso concreto resuelva esta Alcaldía, podrá llegarse hasta el importe de tres mensualidades de su haber en los libramientos a justificar que se expidan a favor del Director del Laboratorio Químico municipal y Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

Cuarta. Cuando se trate de ejecutar pagos a la Hacienda pública por derechos reales,

timbre, cédulas u otro concepto, cuyas gestiones estén confiadas al Agente consistorial, éste dirigirá oficio a la Alcaldía Presidencia, indicando la procedencia del pago, su importe, plazo en que debe realizarse y oficina del Estado en que debe tener lugar, a fin de que, previos los oportunos trámites, se realice la operación por la Tesorería de Villa.

Si el documento acreditativo del pago, no pudiera quedar unido al libramiento como justificante del mismo, por ser necesario para gestiones ulteriores, se sustituirá por una certificación del Sr. Secretario general del Ayuntamiento, expedida al solo efecto de justificar el libramiento.

Quinta. En ningún caso se libraré cantidad alguna a funcionario municipal que no haya rendido cuenta de la inversión de la librada anteriormente por el mismo concepto; y si de dicha cuenta resulta saldo a favor de los fondos municipales, se tendrá éste presente, para limitar la cantidad a librar, a la que corresponda según el haber que perciba o fianza que tenga.

Sexta. La rendición de cuentas de inversión de cantidades libradas a justificar se realizará siempre en el plazo máximo de un mes, a partir

de la fecha en que se haya percibido la cantidad; las referentes a los servicios citados expresamente en la disposición tercera, podrán rendirse por trimestres, y utilizar para efectuarlo tres meses, a partir de la fecha del cobro.

Séptima. Las cuentas deberán estar firmadas por el funcionario cuentadante y llevar el *conforme* del Sr. Concejal Delegado, o Inspector del servicio donde lo hubiere.

En las que rindan los Maestros Directores de grupos escolares y demás escuelas, constará la aprobación de la Junta municipal de Primera enseñanza.

Octava. Las cuentas se rendirán por duplicado y se acompañarán a la original los respectivos justificantes, y duplicado de éstos o copias autorizadas de los mismos a las cuentas duplicadas.

Novena. No se admitirá como de abono, sin la debida justificación, partida por *gastos menores* que exceda de 25 pesetas; a este efecto se sumarán las diferentes partidas que sin justificante figuren en la misma cuenta.

Tampoco se admitirá como justificante de mayor gasto del expresado, documento extendido por el propio cuentadante, aun cuando esté

autorizado con la firma de su superior jerárquico o jefe del servicio.

Décima. Existiendo en este Ayuntamiento el cargo de Habilitado general del material, prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 30 de diciembre de 1902, se librarán a éste las cantidades consignadas para material conforme dispone dicha resolución, pudiendo expedirse libramientos de la consignación correspondiente a un trimestre, si así conviniera al mejor servicio.

Para la administración de dichos fondos, así como para la rendición de cuentas, se atenderá dicho funcionario a las disposiciones del citado Real decreto.

Undécima. En atención a que es práctica muy generalizada que los Procuradores de los Tribunales suplan los gastos de papel, derechos y otros originados en la tramitación de los asuntos a ellos encomendados, y así lo vienen realizando los Procuradores de este Ayuntamiento, tanto el del Interior como el del Ensanche, cuyos funcionarios rinden cuenta anual de los gastos hechos, no se dicta por el momento disposición aplicable al caso especial de éstos, para la expedición de libramientos por cantidades a

justificar, pero estima conveniente esta Alcaldía que en lo sucesivo rindan sus cuentas por trimestres, a fin de conocer periódicamente la situación del crédito, evitar la expedición de aquellos libramientos y reducir en lo posible los anticipos de los Procuradores, así como el plazo de reintegro a los mismos de las cantidades suplidas.

Duodécima. Cuidará el Sr. Tesorero, con especial interés, de que en el término fijado para justificar los libramientos pendientes de ese requisito, se cumpla debidamente el indicado precepto; si así no se hiciese, suspenderá el abono al interesado de cualquier otra cantidad, aun cuando la Contaduría hubiera dado salida al libramiento correspondiente, considerándose incluido en este caso el haber mensual del funcionario cuentadante, dando parte por escrito a esta Alcaldía Presidencia de uno u otro caso.

Y para conocimiento de los funcionarios municipales a quienes interese y en cumplimiento de lo ordenado por S. E., se publica la precedente disposición.

Madrid, 27 de marzo de 1916.— El Secretario, *Francisco Ruano*.